

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará "El ITAI", representado por su Comisionado presidente, el Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez; por la otra la C. Edelmira Tonanzin Lara Gutiérrez a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PROFESIONISTA", sujetándose ambas partes al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

De "EL ITAI":

1. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, así como plena autonomía técnica, operativa, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, en termino de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
2. Que conforme lo estipulado en el artículo 24, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit son atribuciones del Comisionado Presidente, suscribir previa autorización del Pleno contratos.
3. Que el Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, acredita su personalidad con el Decreto Publicado en el periódico Oficial de diecinueve de febrero dos mil trece, mediante la designación del comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
4. Que mediante acta de sesión Extraordinaria número 01/2017 del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de cuatro de enero dos mil diecisiete, se designó Comisionado Presidente del referido órgano al Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, en los términos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
5. Que mediante acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se

autorizó la suscripción del presente contrato acorde con el ya citado artículo 24 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

6. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio Country Club número 20 Col. Versailles Sur, Código Postal 63138 de la ciudad de Tepic, Nayarit.

De “LA PROFESIONISTA”:

1. Ser mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, con R.F.C. LAGE750308AE4, sin impedimento alguno para contratar.
2. Contar con los conocimientos suficientes para dar el servicio de mantenimiento del sistema y timbrado de nómina.
3. Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en calle Arcos de Babilonia No. 59, Puerta de la Laguna, en Tepic, Nayarit, México, C.P. 63039.

Cláusulas

Primera. El objeto del presente contrato es que el “**EL ITAI**” reciba los servicios de “**LA PROFESIONISTA**” en lo referente al sistema *Software* timbrado de nomina del personal de “**EI ITAI**”, en los términos de las leyes fiscales correspondientes.

Segunda. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del día cuatro de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con 30 días naturales de anticipación mediante notificación adecuada en forma fehaciente a la otra parte.

Tercera. Para las actividades mencionadas en las cláusulas que anteceden, “**EL ITAI**” se obliga a proporcionar a “**LA PROFESIONISTA**” toda la documentación necesaria, para efectos de que éste pueda llevar a cabo las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Cuarta. Por su parte “**LA PROFESIONISTA**” se compromete a prestar sus servicios a “**EL ITAI**” con toda oportunidad, obligándose a llevar los asuntos mencionados en las cláusulas que anteceden.

Quinta. Las partes convienen que los servicios mencionados en este contrato deberán ser pagados a **“LA PROFESIONISTA”**, por medio de una iguala que ascenderá a la cantidad de \$8,000.00 (Ocho Mil pesos 00/100 M.N.) netos y por el periodo comprendido en la clausula segunda, pagaderos de la siguiente forma: 2 pagos por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 m.n.) netos cada uno, realizándose el primero dentro del primer trimestre y el segundo en el último trimestre del presente ejercicio.

Sexta. **“LA PROFESIONISTA”** se compromete a entregar factura a fin de que sea otorgado los pagos correspondientes.

Séptima. **“LA PROFESIONISTA”**, se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato siempre bajo su absoluta responsabilidad, protestándolos con toda diligencia al límite máximo de su capacidad y en los términos de las leyes vigentes.

Octava. Las partes de este contrato acuerdan expresamente que no existe relación laboral alguna entre ellos, y que tampoco existe relación laboral de especie alguna entre **“EL ITAI”** y el personal que **“LA PROFESIONISTA”** tiene contratado para la atención del o de los asuntos materia del presente contrato.

Novena. Las partes convienen en que si por intereses mutuos desearan terminar la relación contractual aquí descrita, podrán rescindirlo sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente la notificación fehaciente respectiva referida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiendo **“EL ITAI”** pagar los servicios que se deban a **“LA PROFESIONISTA”** sí es que hubiere pendientes.

Décima. En caso de no haber conciliado entre las partes, ambas se someten para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia territorial de los Tribunales de la Ciudad de Tepic; Nayarit, renunciando el fuero que por razón de su domicilio futuro pudiere corresponderles.

Dada la lectura del presente contrato lo encontraron de conformidad los interesados ratificando en todas sus partes, y lo firman en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el cuatro de enero de de dos mil diecisiete.

POR “EL ITAI”

**LIC. JESUS RAMÓN VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI**

“LA PROFESIONISTA”

C. EDELMIRA TONANZIN LARA GUTIÉRREZ

TESTIGO

LIC. AYHESA E. TORRES LÓPEZ

TESTIGO

L.I.E. PAUL JIMÉNEZ IÑIGUEZ

La presente foja corresponde a la parte final del contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y por la otra la C. Edelmira Tonanzin Lara Gutiérrez, firmado el cuatro de enero de dos mil diecisiete.